

Considerando por último:
ciones, no puede legalmente continuar en una permanencia inútil.—Declarada la urgencia,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Queda disuelta desde esta fecha la Gran Convencional Nacional, instalada en esta ciudad el día 4 de Abril, por haber terminado el objeto para que fué convocada.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio de la Gran Convencion Nacional, á los 29 dias del mes de Mayo de 1865, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Juan María Herrera.

Ejécútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1868, año 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1119.—DECRETO del P. E. concediendo amnistía al general Eusebio Manzueta.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que el general Eusebio Manzueta, al licenciar las tropas á su mando en presencia de la Revolucion victoriosa, fugó á los montes, negando de hecho la obediencia al Gobierno que, como ciudadano y como militar, está en el imprescindible deber de prestarle.

Considerando: que apesar de que este paso inconsiderado coloca á dicho general en antagonismo manifiesto con la ordenanza y leyes penales que rigen la milicia, y con la legislacion comun del Estado, obran en el ánimo del Gobierno consideraciones de estimacion en favor del prófugo aludido, el cual puede haber sido víctima de sugeriones de los enemigos de la tranquilidad pública.

DECRETA:

Art. 1º. Se concede amnistía en favor del general Eusebio Manzueta, con tal de que se presente á la autoridad de la Provincia ó comun en que se hallare, dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este decreto en el lugar de la presentacion.

Art. 2º. En caso de sumision al precedente artículo, la autoridad local enviará al general Manzueta á la Capital para que preste ante el Gobierno su juramento de fidelidad.

Dado en Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1120.—DECRETO del P. E. considerando como desterrados, á todos aquellos individuos que abandonaron la ciudad de Puerto de Plata, á la entrada de las tropas; á los que se embarcaron el 31 de Enero del presente año, y á los que se extrañaron despues.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que á la entrada de las tropas regeneradoras, así en la ciudad de Puerto Plata como en esta Capital, un crecido número de individuos de la clase militar y civil, acompañaron espontáneamente á los miembros que componian la anterior Administracion, negándose a reconocer la legalidad del actual Gobierno, y hasta llevando consigo un armamento que no es usual sino en medio de los campamentos.

Considerando: que el deseo de poner trabas á la marcha del Gobierno, y hostilizarle ciega é inconsideradamente, ha llevado á la mayor parte de esos individuos á publicar proclamas y manifiestos; calumniosos artículos en los periódicos extranjeros; á dirigir cartas á las principales autoridades de la República exitándolas á la rebelion, y amenazando con la inminencia de una expedicion sobre nuestro territorio; á manifestar sus conatos de revolucion á los agentes extranjeros acreditados cerca de la República, acompañándoles los mencionados impresos y á solicitar el concurso del Gobierno del vecino Estado, externan-